

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCIII

OAXACA DE JUAREZ, OAX., DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2011.

No.53

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO TERCERA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DECRETO NUM. 719.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DE ANIMAS TRUJANO, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....PAG. 2

DECRETO NUM. 720.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DE SAN AGUSTIN ETLA, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....PAG. 7

DECRETO NUM. 721.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DE SAN AGUSTIN YATARENI, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....PAG. 15

DECRETO NUM. 722.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DE SAN ANDRES PAXTLAN, MIAHUATLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....PAG. 18



LIC. GABRIEL CUE MONTAÑANO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NUM 719

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ANIMAS TRUJANO, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Animas Trujano, Centro, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>PESOS</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>682,825.00</b>
Del impuesto predial	210,623.00
Traslación de dominio	119,622.00
Fracionamiento y fusión de bienes inmuebles	50,000.00
Rifas, sorteos, loterías y concursos	5,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	0.00
	36,001.00
<b>DERECHOS</b>	<b>404,202.00</b>
Alumbrado público	6,000.00
Aseo público	28,000.00
Mercados	5,000.00
Panteones	2,000.00
Rastro	200.00
Servicios de parques y jardines	0.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	5,001.00
Licencias y permisos	29,001.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	100,000.00
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	200,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	0.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	29,000.00
Servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades	0.00
Sanitarios y regaderas públicas	0.00
Sistema de riego	0.00
Registro civil	0.00
Servicios prestados por las autoridades de seguridad pública	0.00
Servicios prestados en materia de tránsito y vialidad	0.00
Servicios prestados en materia de educación	0.00
Estacionamiento de vehículos en vía pública	0.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>40,000.00</b>
Contribuciones de mejoras	40,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>3,000.00</b>
Derivado de bienes inmuebles	0.00
Derivado de bienes muebles	3,000.00
Otros productos	0.00
Productos financieros	0.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>25,000.00</b>
Multas	20,000.00
Recargos	0.00
Gastos de ejecución	0.00
Indemnización por daños a patrimonio municipal	0.00
Reintegros por responsabilidades de revisión de cuenta pública	0.00
Reintegros por recuperación de obra pública	0.00
Cesiones, herencias y legados	0.00
Donaciones	5,000.00
Adjudicaciones judiciales y administrativas	0.00
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>2,301,893.31</b>
<b>PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES</b>	
Fondo Municipal de Participaciones	1,484,568.00
Fondo de Fomento Municipal	700,210.00
Fondo de Compensación	63,659.55
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	53,454.96
<b>APORTACIONES</b>	<b>3,407,402.50</b>
<b>APORTACIONES FEDERALES</b>	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,947,854.50

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1,459,548.00
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>4.00</b>
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	
Empréstitos	0.00
Convenios Federales	0.00
Programas Federales	3.00
Programas Estatales	0.00
Otros	1.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>6,392,124.81</b>

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 3.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas ó morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 4.-** La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 5.-** La tasa de este impuesto será del **0.5%** anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 6.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad **\$100.00** para predios urbanos y **\$60.00** para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del **50%** del impuesto anual.

Otorgar a los habitantes los siguientes descuentos.-

- I. 30% durante el mes de Enero, 20% en Febrero y 10% en el mes de Marzo, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus contribuciones.
- II. Así mismo, se realizará un descuento del 15% durante el mes de Enero, 10% en el mes de Febrero y 5% durante el mes de Marzo.- Esto con referencia a los rezagos que se tengan de años anteriores.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los

demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 9.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**ARTÍCULO 10.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 11.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2 %, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 12.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común, y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

### CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 13.-** Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**ARTÍCULO 14.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 15.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 16.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a. Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
  - b. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos ó similares,
  - c. Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
  - d. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
  - e. Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
  - f. Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente.

**ARTÍCULO 17.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la tesorería municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

**ARTÍCULO 18.-** Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quién promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
  - a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
  - b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
  - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
  - d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal.

**ARTÍCULO 19.-** Será facultad de la Tesorería municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N.º de la Ley de Hacienda para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 20.-** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 21.-** Los habitantes del Municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 22.-** El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa habitación	\$ 10.00	MENSUAL
II. Recolección de basura en comercio	\$ 750.00	MENSUAL
III. Recolección de basura en área de Industrial	\$ 300.00	MENSUAL

**CAPÍTULO TERCERO  
MERCADOS**

**ARTÍCULO 23.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODO
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$700.00	ANUAL
II. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$365.00	ANUAL

**CAPÍTULO CUARTO  
PANTEONES**

**ARTÍCULO 24.-** Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODO
I.- Inhumación	\$500.00	POR EVENTO
II.- Construcción o reparación de monumentos	\$500.00	POR EVENTO

**CAPÍTULO QUINTO  
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 25.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	\$25.00
II. Certificación de la superficie de un predio	\$100.00
III. Búsqueda de documentos	\$25.00
IV. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$50.00

**ARTÍCULO 26.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**CAPÍTULO SEXTO  
LICENCIAS Y PERMISOS**

**ARTÍCULO 27.-** Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles(Obra Mayor)	\$12.00 m <sup>2</sup>
II. Permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles(Obra Menor de 60m <sup>2</sup> )	\$10.00 m <sup>2</sup>
III. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rústicas	\$10.00 m Lineal
IV. Asignación de número oficial a predios	\$25.00
V. Alineación y uso de suelo	\$100.00

La duración de las licencias y permisos de construcción será por el periodo de seis meses, una vez agotado el periodo, deberá nuevamente renovarse.

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL,  
INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO 28.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial Grande	\$10,000.00	50% del monto de la inscripción	Anual
Comercial Mediano	\$5,000.00	50% del monto de la inscripción	Anual
Comercial Pequeño	\$3,000.00	50% del monto de la inscripción	Anual
Industrial Grande	\$10,000.00	50% del monto de la inscripción	Anual
Industrial Mediana	\$5,000.00	50% del monto de la inscripción	Anual
Industrial Pequeña	\$3,000.00	50% del monto de la inscripción	Anual
Servicios Grande	\$10,000.00	50% del monto de la inscripción	Anual
Servicios Mediana	\$7,000.00	50% del monto de la inscripción	Anual
Servicios Pequeña	\$5,000.00	50% del monto de la inscripción	Anual

- a) Se consideran empresas grandes para el giro comercial, industrial y de servicios aquellas que tengan más de 10 trabajadores.

- b) Se consideran empresas medianas para giro comercial, industrial y de servicios aquellas que tengan de 6 a 10 trabajadores.
- c) Se consideran empresas pequeñas para el giro comercial, industrial y de servicios aquellas que tengan de 1 a 5 trabajadores.
- d) Así mismo para los establecimientos que laboren las 24 horas, se realizará el pago correspondiente de inscripción y refrendo por 2 veces el valor.

**ARTÍCULO 29.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**ARTÍCULO 30.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de Enero y Febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**CAPÍTULO OCTAVO  
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA  
ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 31.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$ 5,000.00	Anual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	\$ 3,000.00	Anual

**CAPÍTULO NOVENO  
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 32.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que

deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD	ANUAL
Uso Doméstico	\$ 30.00	MENSUAL	\$360.00
Uso Comercial	\$ 50.00	MENSUAL	\$600.00
Uso Industrial	\$ 100.00	MENSUAL	\$1,200.00

Se expedirá un comprobante del pago anual de dicho servicio.

**ARTÍCULO 33.-** Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD	ANUAL
Uso Doméstico	\$ 20.00	MENSUAL	\$240.00
Uso Comercial	\$ 50.00	MENSUAL	\$600.00
Uso Industrial	\$ 100.00	MENSUAL	\$1,200.00

- 1.- Se expedirá un comprobante del pago anual de dicho servicio.
- 2.- Dado la importancia de estos servicios, no es posible realizar descuentos en estos rubros, ya que lo que se pretende es hacer llegar estos recursos al municipio, para implementar medidas preventivas, y evitar tanto la escasez de agua, como prevenir desastres en la época de lluvia.
- 3.- Cabe hacer mención que el incremento en estos servicios, compromete al municipio a como lo ha realizado, el mantenimiento de los pozos ante de la época de estiaje, el desazolve de los drenajes antes de la época de lluvias, para que la población observe las medidas preventivas que se llevan a cabo.

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Conexión a la red de Agua Potable	\$2,000.00
II. Reconexión a la red de Agua Potable	\$2,000.00
III. Conexión a la red de Drenaje	\$2,000.00
IV. Reconexión a la red de Drenaje	\$2,000.00

**TÍTULO CUARTO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**ARTÍCULO 34.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**ARTÍCULO 35.-** Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

**ARTÍCULO 36.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

**TÍTULO QUINTO**  
**PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 37.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 38.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas
- II. Donaciones

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**MULTAS**

**ARTÍCULO 39.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$300.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$300.00
III. Grafiti	\$2,000.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$300.00
V. Tirar basura en la vía pública	\$300.00
VI. Faltas administrativas (Arrestos)	\$1,500.00

**ARTÍCULO 40.-** El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**DONACIONES**

**ARTÍCULO 41.-** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

**ARTÍCULO 42.-** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 43.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**TÍTULO OCTAVO  
APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 44.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**TÍTULO NOVENO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 45.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

**ARTÍCULO 46.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

**ARTÍCULO 47.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrara en vigor a partir del uno de enero de dos mil doce, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

**TERCERO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 28 de diciembre de 2011.

DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI  
PRESIDENTE

DIP. MARLENE ALBUCA REYES REYANA  
SECRETARÍA

DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO  
SECRETARÍA

DIP. PERFECTO MECINAS QUERO  
SECRETARIO

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 30 de Diciembre del 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oax., a 30 de Diciembre del 2011.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

AIC...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 719, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Animas Trujano, Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2012.



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

DECRETO NUM. 720

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN ETLA, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Agustín Etla, Etla, Oax., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

4	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	IMPORTE
41	INGRESOS DE GESTION	742,935.53
411	Impuestos	
4111	Impuestos Sobre los Ingresos	
411111	IMPUESTO PREDIAL	262,913.00
4111111	Predios Año Actual	219,590.66
41111111	Urbanos	153,713.48
41111112	Rústicos	65,877.18
4111112	Predios Rezagos	43,322.34
41111121	Urbanos	30,325.64
41111122	Rústicos	12,996.70